



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-202388-2025 de fecha 07 de mayo de 2025 y el Informe N° 0299-2025-MTC/17.02.04;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa EXIMPORT VALLE DEL NORTE S.A.C. en adelante La Empresa, con RUC N° 20608390058 y domicilio legal en Av. Naranjal N° 899 Urb 899, distrito Los Olivos, provincia y región Lima, bajo los documentos indicados en Vistos, solicita el otorgamiento del Permiso Originario con un (01) remolcador con placa de rodaje TEY905 y uno (1) semirremolque TOI976, para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia las Repúblicas de Chile, Argentina, Paraguay, República Federativa del Brasil, el Estado Plurinacional de Bolivia, República Oriental del Uruguay y viceversa, al amparo de lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, en el artículo 21° señala que: *"Cada país signatario otorgará los permisos originarios y Complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente Acuerdo"*; el numeral 1 del artículo 22° señala que *"Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio"*; y el artículo 25° indica que: *"los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales"*;

Que, el procedimiento TUPA DSTT 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para el otorgamiento del permiso originario de transporte internacional de mercancías por carretera;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3825201> ingresando el número de expediente **T-202388-2025** y la siguiente clave: ICHD44 .



Resolución Directoral

Que, mediante el Informe N° 0299-2025-MTC/17.02.04, se señala que La Empresa, cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, aprobado por D.S. N° 028-91-TC y Procedimiento TUPA DSTT-006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, para el otorgamiento del Permiso originario para realizar transporte internacional de carga por carretera desde la República del Perú hacia la República de Chile, Argentina, Paraguay, República Federativa del Brasil, República Oriental del Uruguay, el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, con el remolcador con placa de rodaje TEY905 y el semirremolque con placa de rodaje TOI976, recomienda emitir la Resolución Directoral que otorga el Permiso Originario a favor de La Empresa, en los términos señalados en el Apéndice 1 del ATIT y numeral 3.2.5; en consecuencia, emitir el Documento de Idoneidad y su Anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados);

Que, de conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países signatarios en los cuales pretende operar la empresa, la vigencia de los Permisos Originarios, será bajo los siguientes términos:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	10 años	IV Reunión Bilateral de Chile/Perú, llevado a cabo en Santiago de Chile el (7-8-2009)
República Argentina	10 años	II Reunión Bilateral Perú / Argentina, realizado entre los días (21 y 22-11- 2006)
República Federativa del Brasil	10 años	III Reunión Bilateral Brasil/Perú de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT (17-03-2005)
Estado Plurinacional de Bolivia	5 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales
República del Paraguay	5 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales
República Oriental del Uruguay	5 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales

Que, asimismo, los plazos para solicitar los Permisos Complementarios, serán conforme a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países signatarios, como sigue:

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍS SIGNATARIO		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	60 días	En el punto 9 del Acta de la V Reunión Bilateral de los Organismos competentes de Perú/Chile, llevado a cabo en Lima el (21-01-2010)
República Argentina	120 días	II Reunión Bilateral entre Argentina/ Perú, realizado en la ciudad de Lima los días 21 al 22 -11 -2006
República Federativa del	120 días	Numeral 2.2 del Acta de la V Reunión Bilateral Brasil - Perú de Organismos Nacionales competentes de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3825201> ingresando el número de expediente **T-202388-2025** y la siguiente clave: ICHD44 .



Resolución Directoral

Brasil		Aplicación del ATIT (20 al 22-08-2008).
Estado Plurinacional de Bolivia	120 días calendario	Numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia (04 y 05-04-2002).
República del Paraguay	60 días	Al no haber acuerdos bilaterales, se aplica lo establecido en el artículo 24° del ATIT
República Oriental del Uruguay	60 días	Al no haber acuerdos bilaterales, se aplica lo establecido en el artículo 24° del ATIT

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Presunción de veracidad que señala que *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...);”*

Que, expediente presentado por La Empresa se encuentra sujeto a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, tales como Principio de privilegio de controles posteriores, que establece que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*

Que, en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo destinado a emitir el respectivo Documento de Idoneidad y Anexos para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-2024-MTC, publicado el 29 de enero de 2024, y la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa EXIMPORT VALLE DEL NORTE S.A.C., el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional de mercancías por carretera, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional de Mercancías por Carretera
ORIGEN	República del Perú

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3825201> ingresando el número de expediente **T-202388-2025** y la siguiente clave: ICHD44 .



Resolución Directoral

DESTINO	República de Chile y viceversa
	República Argentina y viceversa (Países en tránsito: Estado Plurinacional de Bolivia y República de Chile)
	República Federativa del Brasil y viceversa (País en tránsito: Estado Plurinacional de Bolivia)
	Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa (País en tránsito: República Federativa del Brasil)
	República de Paraguay y viceversa (Países en tránsito: Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile y República Argentina)
	República Oriental del Uruguay y viceversa (Países en tránsito: Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile y República Argentina)
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.
FLOTA VEHICULAR	Un (1) remolcador con placa de rodaje TEY905 Un (1) semirremolque con placa de rodaje TOI976
VIGENCIA	Diez (10) años para las Repúblicas Chile, Argentina, República Federativa del Brasil. Cinco (5) años para la República del Paraguay, República Oriental del Uruguay, Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa

Artículo 2.- Enviar los documentos de idoneidad a cada país de destino de acuerdo a lo establecido en el cuadro del artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Empresa a fines de requerir el Permiso Complementario en la República Argentina, República Federativa del Brasil, tiene un plazo de ciento veinte (120) días, Estado Plurinacional de Bolivia, tiene un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, mientras que para la República de Chile, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay tiene el un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, esta Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 4.- Remitir de la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 5.- Esta Dirección procederá con la inscripción del Permiso Originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3825201> ingresando el número de expediente **T-202388-2025** y la siguiente clave: ICHD44 .



Resolución Directoral

Artículo X.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del MTC (www.gob.pe/mtc).

Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)

Documento firmado digitalmente

JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3825201> ingresando el número de expediente **T-202388-2025** y la siguiente clave: ICHD44 .